

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2020-00238-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	JOCELLYN ANDREA BARRIOS FONTALVO C.C. 1.140.880.424
<b>DEMANDADO</b>	KEVIN DAYAN STEEL NIETO C.C. 1.042.456.185

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 21 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Agosto veintiuno (21) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor Kevys Dayan Steel Barrios). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de Supertienda Olímpica vinculado a través de la bolsa de empleo Gestica S.A.S., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Jocellyn Andrea Barrios Fontalvo, en representación del menor Kevys Dayan Steel Barrios, contra el señor Kevin Dayan Steel Nieto.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Kevin Dayan Steel Nieto, en beneficio de su hijo Kevys Dayan Steel Barrios, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales

que devengue como empleado de Supertienda Olímpica vinculado a través de la bolsa de empleo Gestica S.A.S., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00238-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Jocellyn Andrea Barrios Fontalvo.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (30%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la bolsa de empleos Gestica S.A.S., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Kevin Dayan Steel Nieto C.C. 1.042.456.185, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

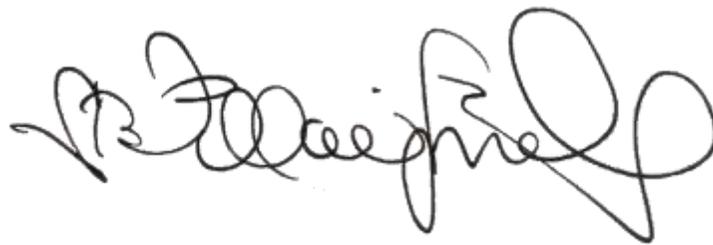
**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor Kevin Dayan Steel Nieto C.C. 1.042.456.185, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo Kevys Dayan Steel Barrios, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Jocellyn Andrea Barrios Fontalvo al Dr. Ricardo Torres Morales identificado con la C.C. 3.727.140 y T.P. No. 31152 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 25 de agosto 2020**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 74 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**